



MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Peribán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	118,302,453	pesos
a) Recurso de Origen Federal	98,889,185	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	19,412,693	pesos
c) Recursos de Otros Ingresos y Beneficios	575	pesos
Universo a Fiscalizar	19,412,693	pesos
Muestra Auditada	8,153,331	pesos
Representatividad de la muestra	42	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 17 millones 828 mil 731 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 6 millones 240 mil 55 pesos, que representa un 35 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1 Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2 Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3 Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9 Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1 Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2 Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3 Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los

Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de escritos de fecha de su presentación en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Estado de Situación Financiera presentado en la Cuenta Pública 2024, se detectó que el rubro de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes no se presenta con base acumulativa como le establece el Manual de Contabilidad Gubernamental, ya que el saldo disminuye de un ejercicio a otro, sin efectuar bajas de Bienes Muebles, situación que provoca que los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16 y 19 fracciones I, II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracciones I y II y 77 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: "...*manifiesto que a partir del 01 de septiembre de 2024, inicia actividades la administración que me honro en*

presidir, recibiendo la información financiera y contable, para el caso que nos ocupa se recibieron y continuaron lo registros contables, arrastrando la falla de la administración anterior, situación que por error involuntario en su oportunidad no se corrigió ya que se trata de un problema técnico del sistema de contabilidad, lo que se corregirá de inmediato a fin de que la información patrimonial contenida en el estado de situación financiera sea la adecuada, lo que se informara a la Auditoría Superior de Michoacán, a través de los avances trimestrales y la cuenta pública anual...”.

Aunado a lo anterior, presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: “...la administración municipal que me correspondió presidir, concluyo el 31 de agosto de 2024, elaborándose la entrega recepción respectiva, por lo tanto, no aplica para su servidor, ya que la cuenta anual corresponde al ejercicio fiscal 2024 que concluye el 31 de diciembre de 2024, lo que pido se valore adecuadamente y se deje sin efectos posteriores la observación de referencia...”.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental de haber corregido el registro de la cuenta contable de Depreciación, Deterioro y Amortización acumulada de Bienes Muebles e Inmuebles en base acumulativa como le establece el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M068/086/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

Observación Preliminar número 02

Del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se verificó el saldo de las cuentas contables números 1.1.2.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1129 Otros derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2024, las cuales presentan un saldo, que no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 91 mil 521 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: *"...hago la aclaración que el adeudo registrado a nombre de la C. ..., por importe de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100), se recupera y registra con la póliza de ingresos número 00054 del mes de junio de 2025, como se puede constatar con la copia del analítico histórico de la cuenta contable 1123-05-05, y las fichas de depósito correspondientes, lo que solicito sea valorado y se deje sin efectos posteriores la presente observación.*

En cuanto al saldo que presenta la cuenta 1129-11 subsidios 2024, por importe de 71,521.15 (setenta y un mil quinientos veinte un pesos 15/100), corresponde al subsidio al empleo que se otorga a los empleados municipales y no se descuenta al efectuar el pago del entero al Sistema de Administración Tributaria, lo se regularizara en los siguientes pagos de los enteros mensuales, lo que pido se valore y se deje sin efectos posteriores..."

Aunado a lo anterior, presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: *"...el adeudo registrado a nombre de la C. ..., por importe de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos, se recupera y registra con la póliza de ingresos número 00054 del mes de junio de 2025, como se puede constatar con la copia del analítico histórico de la cuenta contable 1123-05-05, mismo que se presenta con cierre al trimestre, lo que solicitamos sea valorado y se deje sin efectos posteriores la presente observación.*

En cuanto al saldo que presenta la cuenta 1129-11 subsidios 2024, por importe de 71,521.15 (setenta y un mil quinientos veinte un pesos 15/100), corresponde al subsidio al empleo que se otorga a los empleados municipales y por error no se descuenta al efectuar el pago del entero al Sistema de Administración Tributaria, sin embargo como lo he venido señalando la administración municipal concluyo el 31 de agosto de 2024, realizando la entrega recepción correspondiente, lo que pido muy atentamente se valore y se deje sin efectos posteriores...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada presentó la información consistente en Fichas de Depósito y Comprobantes Fiscales Digitales por la cantidad de 20 mil pesos, quedando pendiente de recuperar la cantidad de 71 mil 521 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M068/086/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

Del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se verificó el saldo de la cuenta contable número 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2024, la cual presenta un saldo, que no ha sido comprobado y/o liquidado, por la cantidad de 14 mil 603 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: "...coincido con el hallazgo de la auditora, situación que se regularizara de inmediato, de igual manera me permito señalar que el importe de referencia \$ 14,603.24 (catorce mil seiscientos tres pesos 24/100), corresponde a los recursos Federales etiquetados del Ramo 33 fondo IV Para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D. F., lo que se demuestra con la póliza de egresos E02202 del 04 de octubre de 2024, así como el estado de cuenta de bancos del banco BANORTE, del mismo mes y año, como es de su conocimiento la Fiscalización de dicho recurso corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, lo que pido se valore adecuadamente...".

Aunado a lo anterior, presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: "...que el registro contable correspondiente al anticipo al proveedor ... se efectúa con la póliza de egresos número 02202 de fecha 04 de octubre de 2024 y como lo señale en la observación que antecede, la administración municipal que me correspondió presidir, concluyo el 31 de agosto de 2024, por lo tanto, no aplica para su servidor, por lo cual respetuosamente tengo a bien solicitarle dejar sin efectos posteriores la observación en comento...".

Como resultado del análisis a la documentación presentada y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presenta, la documentación comprobatoria del saldo observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M068/086/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 04

Del análisis a la información presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2024, referente a las Notas a los Estados Financieros se constató que la Entidad Fiscalizada no presentó en su totalidad las Notas a los Estados Financieros en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada manifestó, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada revise las actualizaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental, para así presentar la información de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 05

Del análisis a las pólizas de ingresos presentadas por la Entidad Fiscalizada se constató que no presenta los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: *“...señala que no se expidieron los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) de los recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, quizás por falta de tiempo no fue analizada toda la información y documentación presentada, por lo que en este acto y con la finalidad de desvirtuar la observación me permito manifestar que si fueron expedidos los comprobantes por los ingresos percibidos durante el periodo septiembre – diciembre de 2025, lo que se demuestra con la documentación en forma electrónica que se anexa a la presente respuesta, lo que pido muy atentamente se valore y se deje sin efectos posteriores la presente observación, ya que en ningún momento se actuó con negligencia o mala fe en la actuación como servidores públicos...”*.

Aunado a lo anterior presentan escrito con fecha de su presentación, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...si fueron expedidos los comprobantes por los ingresos percibidos durante el periodo enero – agosto de 2025, lo que se demuestra con la documentación en forma electrónica que se anexa a la presente respuesta, lo que pido muy atentamente se valore y se deje sin efectos posteriores la presente observación, ya que en ningún momento se actuó con negligencia o mala fe en la actuación como servidores públicos...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión solicitados en archivo PDF y XML; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos con su soporte documental proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que de los pagos realizados por concepto de Aguinaldo o gratificación de fin de año durante el ejercicio 2024, se omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 324 mil 43 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: "...no se expidieron los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año por la cantidad de \$ 324,043.84 (trescientos veinticuatro mil

cuarenta y tres pesos 84/100), no señala el número de póliza o pólizas donde se registran los movimientos contables, así como la fecha del pago, que permitan identificar el monto pagado, por lo que en este acto proporcionamos todos los CFDI, por concepto de nómina y gratificación de fin de año...”.

Aunado a lo anterior presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: “...no se expidieron los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año por la cantidad de \$ 324,043.84 (treientos veinticuatro mil cuarenta y tres pesos 84/100), no señala el número de póliza o pólizas donde se registran los movimientos contables, así como la fecha del pago, que permitan identificar el monto pagado, por lo que en este acto proporcionamos todos los CFDI, por concepto de nómina y gratificación de fin de año...”.

Como resultado del análisis a la documentación presentada y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por concepto de Aguinaldo o gratificación de fin de año, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M068/086/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado -LDF, Clasificación por Objeto del Gasto, al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida presupuestal 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, tal como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada manifestó, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que se presupueste la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, en el Capítulo 1000 Servicios Personales, tal como lo establece la normatividad, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se corroboró y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación número 08

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada el Ente Fiscalizado y al consultar el link de la página de internet <https://periban.gob.mx/>, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 17 de septiembre de 2025, se constó que no se publicó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: *“...en virtud de que los estado financieros si fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC, lo que se demuestra con la información financiera ya que la misma se presenta en las evaluaciones periódicas que realiza el SEVAC, en forma trimestral y anual y la misma se entrega en las cuentas trimestrales y cuenta anual y en ninguno de los casos se han realizado observaciones por imprecisiones en la misma, como se indica la información de referencia es correcta, lo que se puede verificar en la página oficial de transparencia del Municipio de Peribán, con la dirección siguiente: <https://www.periban.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac/231>, en el apartado de información pública...”*

Aunado a lo anterior, presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: *“...se encuentra publicada en la página oficial de internet del Municipio de Peribán, Michoacán, con la dirección siguiente: www.periban.gob.mx, en el apartado de información pública, posteriormente aparecen los apartados por ejercicio fiscal, espacio que se actualiza en forma trimestral, abundando sobre el presente hallazgo señalo que el SEVAC, que es el sistema de evaluación, donde se indica que se cumple con las disposiciones en materia de difusión, transparencia y rendición de cuentas. Por lo que*

solicito muy atentamente se consulte y se deje sin efectos posteriores la observación de referencia...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presentó evidencia documental de haber publicado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión a las pólizas de egresos, y los auxiliares contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Peribán, Michoacán, se conoció que se realizaron erogaciones en el ejercicio fiscal 2024 en los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, por la cantidad de 293 mil 811 pesos de los cuales no se presentó evidencia de la justificación del gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracciones I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación manifestaron lo siguiente: “...en el cuadro que contiene la relación de gastos carentes de documentación, hasta por la cantidad total de \$ 293,811.02 (doscientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 02/100), considero pertinente señalar que únicamente nos corresponde aclarar el gasto contabilizado en el periodo septiembre – diciembre de 2024, para la cual anexo al presente las pólizas de egresos así como el soporte documental que comprueba y justifica el gasto efectuado...”.

Aunado a lo anterior, presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: “...en el cuadro que contiene la relación de gastos carentes de documentación, hasta por la cantidad total de \$ 293,811.02 (doscientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 02/100), considero pertinente señalar que únicamente nos corresponde aclarar el gasto contabilizado en el periodo enero – agosto de 2024, para la cual anexo al presente las pólizas de egresos así como el soporte documental que comprueba y justifica el gasto efectuado...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación justificativa de las erogaciones observadas; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión de pólizas de egresos, así como los auxiliares contables de la cuenta: 44111-1 Ayudas Sociales a Personas, 45201 Pago de Pensiones y Jubilaciones y 43401 Subsidios a la prestación de Servicios Públicos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 768 mil 409 pesos, de los cuales no se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y



Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen y 54 fracción I, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: "...la supuesta observación se deriva del pago de subsidios a personas de la tercera edad que se encuentran en situación de pobreza extrema, no de una percepción salarial como se pretende hacer es decir los pagos no corresponden a un trabajo devengado, situación que prevé tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, como antecedente señalo que se trata de un apoyo económico el cual se encuentra aprobado por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, en la sesión número 102 del día martes diecinueve de diciembre del 2023, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 02 de abril de 2024, en la segunda sección, edición número 24; el gravar la entrega de este recurso es por demás fuera de contexto, ya que esto traería como consecuencia una relación laboral lo que ocasiona un mayor desembolso por parte del Ayuntamiento, como lo pudo constatar la auditora actuante, se trata de apoyos por importes económicos muy bajos, lo que se demuestra con la relación de beneficiarios, con esto se demuestra que dicho ingreso no alcanza a ser gravado, por el contrario el Ayuntamiento tendría que otorgar el beneficio del subsidio al empleo lo cual como se dijo tendrá un mayor impacto en las finanzas municipales. Por otra parte manifiesto que a dichos apoyos se les da la máxima publicidad como lo indica la Ley de Transparencia

Por otra parte, en el CFF nos mencionan que las personas que reciban apoyos gubernamentales deben estar al corriente en sus obligaciones ante el SAT, para lo cual se pedirá la opinión de cumplimiento, también conocida como 32-D, que es el artículo que la describe.

De la LISR, tomamos como referencia el artículo 16 que en específico, nos menciona que para las personas no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación, ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. **Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades federativas, siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios**, los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los mismos, estos cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas, y cuenten con

opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales. Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos a que se refiere este párrafo, que no se consideren ingresos acumulables, no serán deducibles para efectos de este impuesto.

Por ende, el apoyo que otorga el Ayuntamiento cumple con esta disposición no se acumulará a los ingresos de los beneficiarios, pero tampoco serán deducibles las erogaciones que se realicen con dicho apoyo.

En concordancia con la anterior, en el artículo 1 fracción I de la LIVA para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acredita miento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Por lo anterior, queda claro que el apoyo otorgado no se acumula y no se deduce para efectos LISR, tampoco será acreditable el IVA que se gaste con los recursos de dicho apoyo.

Como referencia se encuentran los diferentes apoyos que otorga la Federación, a la población de la tercera edad entre otros, los cuales no se encuentran gravados por ningún impuesto, por lo que pido muy atentamente se valoren lo argumentos presentados y se deje sin efectos posteriores la supuesta observación en comentario...”.

Aunado a lo anterior presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: “...la supuesta observación se deriva del pago de subsidios a personas de la tercera edad que se encuentran en situación de pobreza extrema, no de una percepción salarial como se pretende hacer es decir los pagos no corresponden a un trabajo devengado, situación que prevé tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, como antecedente señalo que se trata de un apoyo económico el cual se encuentra aprobado por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, en la sesión número 102 del día martes diecinueve de diciembre del 2023, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 02 de abril de 2024, en la segunda sección, edición número 24; el gravar la entrega de este recurso es por demás fuera de contexto, ya que esto traería como consecuencia una relación laboral lo que ocasiona un mayor desembolso por parte del Ayuntamiento, como lo pudo constatar

la auditora actuante, se trata de apoyos por importes económicos muy bajos, lo que se demuestra con la relación de beneficiarios, con esto se demuestra que dicho ingreso no alcanza a ser gravado, por el contrario el Ayuntamiento tendría que otorgar el beneficio del subsidio al empleo lo cual como se dijo tendrá un mayor impacto en las finanzas municipales. Por otra parte manifiesto que a dichos apoyos se les da la máxima publicidad como lo indica la Ley de Transparencia

Por otra parte en el CFF nos mencionan que las personas que reciban apoyos gubernamentales deben estar al corriente en sus obligaciones ante el SAT, para lo cual se pedirá la opinión de cumplimiento, también conocida como 32-D, que es el artículo que la describe.

De la LISR, tomamos como referencia el artículo 16 que en específico, nos menciona que para las personas no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación, ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. **Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades federativas, siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios,** los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los mismos, estos cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas, y cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales. Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos a que se refiere este párrafo, que no se consideren ingresos acumulables, no serán deducibles para efectos de este impuesto.

Por ende, el apoyo que otorga el Ayuntamiento cumple con esta disposición no se acumulará a los ingresos de los beneficiarios, pero tampoco serán deducibles las erogaciones que se realicen con dicho apoyo.

En concordancia con la anterior, en el artículo 1 fracción I de la LIVA para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditarlo a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la

proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Por lo anterior, queda claro que el apoyo otorgado no se acumula y no se deduce para efectos LISR, tampoco será acreditable el IVA que se gaste con los recursos de dicho apoyo.

Como referencia se encuentran los diferentes apoyos que otorga la Federación, a la población de la tercera edad entre otros, los cuales no se encuentran gravados por ningún impuesto, por lo que pido muy atentamente se valoren lo argumentos presentados y se deje sin efectos posteriores la supuesta observación en comentario...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las ayudas y subsidios otorgados, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M068/086/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno.

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



7.2.1. Observación Preliminar número 11

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se constató que no se hicieron las actualizaciones de los Reglamentos Municipales que se describen a continuación:

- Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Peribán, Michoacán con fecha de publicación 10 de junio del 2016
- Reglamento del Patrimonio Municipal con fecha de publicación 6 de septiembre de 2016
- Reglamento del Deporte con fecha de publicación 24 de septiembre de 2021
- Plan Municipal de Desarrollo con fecha de publicación 6 de junio de 2022
- Reglamento del Instituto Municipal de Planeación con fecha de creación 26 de Julio de 2017
- Reglamento de Mercados y Comercios con fecha de creación 13 de abril de 2021
- Reglamento de Orden y Justicia con fecha de creación 29 de marzo de 2021
- Reglamento de Tránsito y Vialidad con fecha de creación 29 de marzo de 2021
- Reglamento de Transparencia con fecha de creación 23 de septiembre de 2021

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Art. 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: *"...me permito comunicarle que durante el periodo septiembre – diciembre de 2024, que le corresponde a la administración actual se asignaron las diferentes comisiones unitarias, procediendo a trabajar cada uno de las regidoras y regidores elaboraron y aprobaron el Bando de Gobierno, así como los proyectos de reglamento para regular tanto la actuación de la administración municipal, como la relación con la ciudadanía, en otros casos nos regimos por los reglamentos existentes, los cuales durante el ejercicio fiscal 2025, se actualizaron para que estén alineados con las adiciones, reformas y en su caso derogación de normas superiores, lo que pido sea valorado para que se deje sin efectos posteriores la presente observación..."*

Aunado a lo anterior presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: *"...me permito comunicarle que durante la administración municipal se elaboraron, aprobaron y publicaron varios reglamentos para regular tanto la actuación de la administración municipal, como la relación con la ciudadanía, en otros casos nos regimos*



por los reglamentos existentes, ya que fueron revisados y no contravenían ninguna disposición superior en los diferentes rubros que le corresponde atender al gobierno municipal de igual manera nos apegamos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, la Ley de Obra Pública y su Reglamento, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán, Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, así como en el Bando de Gobierno Municipal, por lo que muy atentamente solicito se deje sin efectos posteriores la presente observación...”.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificaron los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 12

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se constató que no se crearon e integraron las Áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XXI, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: *“...la administración que me honro en presidir inicio el día 01 de septiembre de 2024, por lo tanto se dio continuidad a lo aprobado por la administración 2021 – 2024, que aprobó las unidades de investigación y sustanciación, en sesión de cabildo ordinaria número 18 de fecha 24 de diciembre de 2021, posteriormente con el acta ordinaria número 11 del 15 de abril de 2025, se cambian los servidores públicos de las unidades de investigación y sustanciación, continuando con las actividades...”*.

Aunado a lo anterior, presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: *“...si fueron creadas las unidades de investigación y sustanciación, instancias que fueron aprobadas en sesión de cabildo ordinaria número 18 de fecha 24 de diciembre de 2021, (a tres meses de iniciada la administración municipal 2021 – 2024), instancias creadas para ejercer sus atribuciones durante la administración municipal, es decir no fueron aprobadas para fungir por un año calendario...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada, presenta evidencia de la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control según las actas de cabildo presentadas, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

8.3.2. Observación Preliminar numero 13

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se constató que el Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada fue creado, pero no existe evidencia documental de que esté en funcionamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada manifestó, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para acreditar documentalmente el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación a fin de cumplir con la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 14

Cómo resultado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizada se constató que no existe evidencia de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo las modificaciones realizadas al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, asimismo no hay evidencia de su presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán un ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantillas de Personal, Tabulador de Sueldos y Modificaciones como lo marca la normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito con fecha de su presentación, manifestaron lo siguiente: *"...aun y cuando el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 fue aprobado en diciembre del año 2023 y publicado en el mes de abril de 2024, (periodo en que esta administración no se encontraba en funciones), se anexa al presente la publicación del día 02 de abril de 2024, en la segunda sección, edición número 24, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, con lo anterior estamos cumpliendo con la respuesta a la presente observación, lo que pido muy atentamente se valore, para que se deje sin efectos posteriores..."*

Aunado a lo anterior presentan escrito con fecha de su presentación, manifestando lo siguiente: *"...no compartimos lo observado por la auditora actuante, ya que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión número 102 del día martes diecinueve de diciembre del 2023, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 02 de abril de 2024, en la segunda sección, edición número 24, lo que se puede constatar con la publicación que se adjunta al presente, lo que pido muy atentamente se valore y se deje sin efectos posteriores la*

presente observación, ya que no se actuó con negligencia o mala fe en el desempeño de las funciones como servidor público...”.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, presentó la evidencia documental que comprueba la publicación del Presupuesto de Egresos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 14.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante los escritos de fecha de su presentación mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en la elaboración del Estado de Situación Financiera, saldos por recuperar en la cuenta contable de Otros Deudores, y en la cuenta de Anticipo a Proveedores, y en el incumplimiento en la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina y Ayudas y Subsidios; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la presentación y elaboración de las Notas a los Estados Financieros en su totalidad, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y Seguridad Social y el funcionamiento

del Instituto Municipal de Planeación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez

Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** del Municipio de Peribán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

